



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre del dos mil veintiuno, (2021).

Dentro del presente proceso se informa, que el apoderado judicial interesado, atendió al requerimiento efectuado por esta Oficina Judicial y dio respuesta, informando que la curadora designada, señora BIRMANIA SOTOMONTE DE MOSQUERA, así como la declarada interdicta DIANA MOSQUERA SOTOMONTE, se encuentran residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., desde el año 2012.

Conforme a la información que antecede, y advirtiendo que dentro del presente asunto, se hallan pendiente por realizarse la diligencia de entrega de bienes, y de la misma manera, se dé cumplimiento por parte de la curadora designada a lo ordenado en los numerales 4º y 7º, de la sentencia aquí dictada. Será lo primero indicar que los artículos 85 y 87 de la Ley 1306 de 2009 no fueron derogados con la expedición de la Ley 1996 de 2019, circunstancia jurídica que permite dar paso a la realización de la mentada diligencia, la cual deberá ajustarse a las previsiones del Decreto Legislativo 806 del 2020, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio del 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

En procura de resolver las mencionadas actuaciones jurídicas, se partirá por indicar que se pudo conocer que en efecto la declarada interdicta como su curadora desde hace largos años tienen radicado su domicilio en la ciudad de Bogotá, de lo que no habían dado cuenta a la autoridad competente, no obstante lo cual, se impone hacer ahora lo propio, y fijar fecha para la diligencia de entrega de bienes y el cumplimiento de todo lo dispuesto en la sentencia dictada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. CITAR a la curadora designada señora BIRMANIA SOTOMONTE DE MOSQUERA, para celebrar la audiencia de posesión y entrega de bienes de que trata los artículos 85 y 87 de la Ley 1306 del 2009, para lo cual se fija el **treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00am)**. Cítese, a través del medio más expedito a la curadora designada, su apoderado judicial y al perito en el presente asunto, a fin de que acudan a la diligencia. Por parte de la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

SEGUNDO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

TERCERO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. INCOPORAR al expediente digital el correo electrónico para que obre y conste.

QUINTO. Advertir que el presente asunto deberá ser revisado dentro del plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2301129072edb245d64439f97f842945a6633f2dd28549ae01f5af86f205d708**

Documento generado en 01/12/2021 04:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>